

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION

TRINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

###### SECCION DE FOMENTO.—Agricultura.

Desde 1.º del actual al 31 de Julio está prohibida la pesca que se verifique en otra forma que con caña ó anzuelo; en su virtud se recuerda esta disposicion para que no pueda alegarse ignorancia.

Los agentes de la Autoridad denunciarán ante el Alcalde respectivo á los infractores segun previenen los articulos 48, 49 y 50 del Real decreto de 3 de Mayo de 1834 y al efecto vigilarán para evitar se falte á lo preceptuado sobre el particular, decomisando no sólo la pesca que se haya hecho en la forma prohibida, sino las redes é instrumentos empleados á este objeto, los que serán entregados á la Autoridad que sustancie la denuncia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia fijarán los edictos correspondientes en los sitios de costumbre á los efectos que se previenen en esta circular, dándome aviso mensualmente de las denuncias que se presenten en contravencion á la misma.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

#### SECCION CUARTA.

##### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

###### IMPUESTOS.—Circular.

Próxima á comenzar la cobranza del impuesto equivalente á los suprimidos sobre consumos y fabricacion de sal, son varios los Ayuntamientos que aún no han presentado en la Administracion correspondiente los oportunos padrones y listas cobratorias, y he acordado prevenir á los que se encuentren en descubierto del mencionado servicio, que si hasta el dia 15 de los corrientes no han remitido los mencionados reportos, procederé á expedir comisionados plañtones, que permanecerán á costa del Alcalde y Secretario de Ayuntamiento, mientras no justifiquen haber observado lo que el Reglamento de 31 de Diciembre les exige. Entendiéndose esta penalidad sin perjuicio de la imposicion de multas para que me faculta el art. 28 del mencionado Reglamento, y de las cuales haré uso inevitablemente contra los morosos.

Zaragoza 3 de Marzo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo G.<sup>a</sup>-Cabrero.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD.

MES DE ABRIL DE 1882.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes señalar las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. — Ptas. Cs.
D. Rafael García.....	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Clero.	9 165	en 19 de Abril de 1882.....	63
Tomás Gil.....	Ambel.	Olivar.	Ambel.	Id.	168	en 20 idem idem.....	27'54
el mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	169	en idem idem.....	27'54
Victorio Alvarez.....	Calatayud.	Casa.	Calatayud.	Id.	170	en idem idem.....	167'50
Salvador Landa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	172	en idem idem.....	320
Mariano Ruiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	173	en idem idem.....	62'50
Victorio Alvarez.....	Idem.	Olivar.	Embudo de la Ribera.	Id.	175	en idem idem.....	255
El mismo.....	Idem.	Id.	Aluenda.	Id.	176	en idem idem.....	65
Miguel Francia.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	177	en idem idem.....	20
Lorenzo Guinell.....	Idem.	Pajares.	Idem.	Id.	178	en idem idem.....	42'50
Florencio Ramos.....	Calatayud.	Eras.	Ides.	Id.	179	en idem idem.....	23'78
El mismo.....	Idem.	Era.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	180	en idem idem.....	26'96
El mismo.....	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.	181	en idem idem.....	18'89
El mismo.....	Idem.	Id.	Ibdes.	Id.	182	en idem idem.....	17'54
Tomás Racho.....	Daroca.	Campo.	Cubel.	Id.	184	en idem idem.....	6'25
Antonio Romeo.....	El Frago.	Granero.	El Frago.	Id.	185	en 21 idem idem.....	80
Victorio Alvarez.....	Calatayud.	Olivar.	Aluenda.	Id.	186	en idem idem.....	316'39
Juan Francisco Mochales.	Idem.	Casa.	Calatayud.	Id.	187	en 24 idem idem.....	170
Ignacio Mir.....	Paracuellos.	Cueva.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	188	en idem idem.....	16'29
Luis Franco.....	Acered.	Pilas.	Acered.	Id.	190	en idem idem.....	127'50
Mariano Madre.....	Zaragoza.	Campo.	Morata de Jiloca.	Id.	191	en idem idem.....	87'64
Javier Lopez Herrero.....	Pardos.	Granero.	Pardos.	Id.	192	en idem idem.....	26'29
Pedro Fons.....	Sos.	Id.	Urries.	Id.	193	en 25 idem idem.....	58'75
Alejo Mateo.....	Castejon.	Id.	Castejon de las Armas.	Id.	194	en idem idem.....	180
Francisco Sanz.....	Moros.	Nogal.	Moros.	Id.	195	en idem idem.....	26'25
Mariano Martinez.....	Castejon.	Campo.	Castejon.	Id.	197	en idem idem.....	5'06
Valentin Lozano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	198	en idem idem.....	11'25
Juan Manuel Gil.....	Ateca.	Solar.	Ateca.	Id.	199	en idem idem.....	27'50
Javier García.....	Castejon.	Viña.	Castejon.	Id.	200	en idem idem.....	16'25
Ignacio Cortés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	201	en idem idem.....	11'25
Mariano Ormad.....	Cubel.	Campo.	Cubel.	Id.	203	en 26 idem idem.....	5'75
Manuel Lopez.....	Nuévalos.	Edificio.	Nuévalos.	Id.	204	en idem idem.....	56'25
Vicente Cubero.....	Aluenda.	Campo.	Aluenda.	Id.	206	en idem idem.....	37'50
Silvestre Bernal.....	Calatayud.	Casa.	Calatayud.	Id.	206	en idem idem.....	505
Bonifacio Texas.....	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	207	en idem idem.....	18'12

(Se continuará.)

**SECCION SEXTA.**

D. Pablo Romero Ramo, Alcalde constitucional de Cimballa:

Hace saber: Que por dimision de los cargos por quienes venian desempeñándose, de Alguacil del Ayuntamiento y Guarda local de este pueblo, se hallan vacantes los mismos, dotados el primero con el haber anual de 135 pesetas y el segundo 93. satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El que desee desempeñar dichos cargos podrá dirigir su solicitud al Sr. Alcalde de este pueblo hasta el dia 19 de los corrientes, en cuyo dia se proveerá por la corporacion municipal.

Cimballa 3 de Marzo de 1882.—Pablo Romero.  
—D. S. O., Higinio Gutierrez, Secretario.

**SECCION SÉTIMA.****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Zaragoza.—Pilar.**

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar:

Por el presente edicto y durante 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de D. Mariano Labad y Juste, que falleció el 29 de Enero próximo pasado, para que dentro de aquel término comparezcan á deducirlo en estos autos; pues así lo tengo acordado en los mismos, promovidos por D.<sup>a</sup> Carmen Labad, representada por su marido D. Basilio Paraiso.

Dado en Zaragoza á 28 de Febrero de 1882.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Mariano Moliner.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que por providencia de este dia he admitido la demanda que D. Cecilio Diaz y Gonzalez, Comandante de Infanteria, retirado, con el sueldo de 360 pesetas mensuales y residente en esta ciudad desde Enero de 1879, ha promovido en solicitud de que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes por hallarse comprendido en el art. 18 de la vigente ley Electoral; y se hace público mediante el presente para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten los que se opongan á tal peticion las reclamaciones procedentes; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se acordará la providencia que fuere justa.

Dado en Zaragoza á 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—D. S. O., Liborio Lorbés.

**Cédula de notificacion.**

En la causa criminal pendiente contra Vicente Pastor Alvarez, sobre tentativa de violacion, se dictó por la Superioridad en 9 de Diciembre último la sentencia que en parte dice así:

«*Fallamos:* Que revocando como revocamos la sentencia consultada, debemos condenar y condenamos al procesado Vicente Pastor y Alvarez, como autor de un delito de lesiones ménos graves, con la concurrencia de dos circunstancias agravantes y sin ninguna atenuante, á la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor, accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante igual tiempo; á que aboné á la ofendida 6 pesetas 75 céntimos, en concepto de indemnizacion, quedando sujeto á sufrir el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia; á la pérdida de la navaja ocupada, cuyo comiso se declara, y á la cual deberá darse la aplicacion señalada por la ley, devolviéndose el liston depositado á su dueño, pues que resulta ser de un tercero, y al pago de todas las costas.»

Y para que la presente sirva de notificacion á la perjudicada Antonia Fortea, cuyo domicilio se ignora, expido la presente que firmo en Zaragoza á 27 de Febrero de 1882.—José Guitarte.

**Ateca.**

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades á que fué condenado Juan Franco y Sanz, vecino de Jaraba, en causa criminal que se le siguió sobre muerte de Ignacio Bueno, se procederá de nuevo el dia 27 del actual, á las doce de su mañana, en las Salas audiencia de este Juzgado y municipal de Jaraba, con rebaja de 25 por 100 del valor de la tasacion, á la venta en pública subasta de la finca embargada al Franco y que se expresa á continuacion:

Un plantado viña, de tercera calidad, sito en términos de Jaraba y partida denominada Hoya de la casa, de 33 áreas y 14 centiáreas; linda al N. y S. con montes comunes, al E. con viña de Antonio Perez y al O. con tierra de Angel Benedi: tasado en 300 pesetas.

Y se advierte que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho: que el que quiera interesarse en la subasta ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de las dos terceras partes de la tasacion y que los títulos de propiedad están corrientes y unidos al expediente.

Dado en Ateca á 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1882.—Joaquin Ariza.—D. S. O., Manuel Lamana.

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que en los procedimientos de apremios para llevar á efecto la sentencia recaída en la causa seguida en este mi Juzgado contra Pedro Gomez Castillo, vecino de Monreal de Ariza, sobre hurto de colmenas de la pertenen-

cia de Lorenzo Sanz, que lo es de Momblona, se embargaron al Castillo las siguientes fincas:

1.<sup>a</sup> Un colmenar sito en el término municipal del indicado pueblo de Monreal de Ariza y partida llamada la Fuente de Pípes; lindante al S., P., M. y N. con yermos: tasado en 40 pesetas.

2.<sup>a</sup> Dos yugadas de tierra en Cabera Peon, partida situada en el mismo término; confronta al S. con otra de Mariano Enguita, P., M. y N. con barranco: estimadas en 40 pesetas.

3.<sup>a</sup> Yugada y media de viña en Cara Montea-gudo, término del propio lugar; confronta al S. con camino, P., M. y N. con barranco: justipreciada en 100 pesetas.

Estas fincas se sacan á pública subasta por término de 20 días, sin que de ellas exista título alguno de propiedad ni tampoco se haya suplido su falta, cuyo remate tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado el día 24 del actual y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes de la tasacion. Tampoco podrá tomar nadie parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Administracion subalterna del partido, el 10 por 100 efectivo de las 180 pesetas tipo de la subasta, ó del valor de las dos terceras partes del avalúo de los bienes relacionados.

Dado en Ateca á 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1882.—Joaquin Ariza.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Villamayor.

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante: su dotacion consiste en los derechos de arancel.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Juez municipal del mismo en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamayor 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1882.—El Juez municipal, Mariano Lostao.—Macario Gavasa, Secretario interino.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### INTERESANTE.

##### PERMUTA Ó VENTA DE UNA BUENA HACIENDA.

El que suscribe, vecindado en la actualidad en esta villa de Milmarcos, provincia de Guadajajara, desea permutar los bienes raíces que posee en la villa y vega de Villed de Mesa, pueblo situado sobre la márgen izquierda del rio Mesa, en los límites de Aragon y Castilla, por los bienes de igual naturaleza que posea cualquier otro propietario y que radiquen en cual-

quiera de las vegas de los pueblos ribereños del rio Jalon ó de sus afluentes. La relacionada hacienda se compone de nueve fincas rústicas, hallándose cercadas siete de ellas y entre las mismas cinco con árboles frutales, todas con tierra de clase superior y agua buena, siempre abundante, para el riego; mereciendo especial mencion una de dichas fincas, cercada, con una cabida de más de 40 hanegadas de regadio, tres medias de secano, su buena era, tres casillas, una con abejar, y más de 300 árboles frutales de buenas y diferentes clases, que producen abundantes y delicados frutos, pera, manzana, melocoton, etc., cuya finca es todavía susceptible de importantes mejoras, á poco coste, y de contener más arbolado, siendo tan buena su situacion topográfica, que permitiria el cultivo de plantas propias de mayores latitudes.

Las fincas urbanas consisten en cuatro casas, sitas en dicho Villed, de buena construccion, excelente sitio, con corral y bodega dos de ellas, y dos casillas separadas, una con corral.

Se advierte: 1.<sup>o</sup> Que la permuta únicamente se solicita por motivo de un disgusto que hace tiempo experimentó el que suscribe en aquella localidad. 2.<sup>o</sup> Que el cambio seria previo reconocimiento de ambas haciendas por los permutantes ó por quien los representase, y si en su vista habia conformidad, se procederia á la tasacion, otorgamiento de escritura y pago de presente ó á plazos, segun conviniera, del exceso de valor si resultase. El que guste interesarse puede entenderse por carta ó avistarse con el que suscribe en este pueblo de la fecha, y se darán cuantos datos se pidan, pudiendo fácilmente examinar la hacienda, pues sólo dista dos horas de ésta. En último caso de no haber solicitante para la permuta, admitiria proposiciones de compra-venta.

Milmarcos 28 de Febrero de 1882.—Gabriel Bernal Hernandez.

#### REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

##### 1.<sup>o</sup> DE CABALLERÍA.

Hallándose vacante la plaza de Sillero guarnicionero del expresado Cuerpo, y debiendo proveerse la misma por concurso segun lo determina el art. 2.<sup>o</sup> del reglamento de los de esta clase, se hace saber á fin de que los que aspiren á obtenerla, puedan presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que están prevenidos, al Jefe del expresado Regimiento ántes del día 12 del actual; debiendo hallarse presentes los interesados en el Cuerpo el día 12 del mismo, para prevenirles la obra que han de hacer y exhibir en las oposiciones que ante la Junta económica tendrán lugar el día 22 del presente mes.

Zaragoza 3 de Marzo de 1882.—El Comandante, Jefe del Detall, Eduardo Folgueras é Isova.

(3)